

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez paso el presente proceso con el informe de que se relevará al curadora designado. Sírvese Proveer.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V, 29 de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Auto No. 1772

Proceso: SUCESIÓN
Demandante: JOSE JAVIER TAMAYO LOPEZ
Causante: MARIA ANGELINA VALENCIA DE TAMAYO
Radicación: 760014003001 **20190061000**

Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte que en auto No. 887 del 08/04/2021 se nombró como curador del demandado a la Dra. **CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 37.753.586, portador de la Tarjeta Profesional No. 139.702del C.S.J., a quien se le notificó de su nombramiento a la dirección judicializacion1@alianzasqp.com.co el 14/04/2021.

Han transcurrido más de 2 meses desde la notificación y la Dra. **CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA** no ha concurrido a asumir el cargo, ni ha presentado excusa de su no comparecencia, así como tampoco, ha acreditado estar actuando en más de cinco procesos como defensora de oficio, por lo cual deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50, en su numeral 9º y numeral 11, inciso primero; artículo 49, inciso segundo y artículo 48, numeral 7 y parágrafo único del CGP. Por lo expuesto, se DISPONE:

1.- Oficiar a la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de infórmale sobre las actuaciones de la Dra. **CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 37.753.586, portador de la Tarjeta Profesional No. 139.702del C.S.J, con el fin de que se verifique el incumplimiento a su deber profesional según lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del CGP, incurriendo así en la causal contemplada en el numeral 9 del artículo 50 ibídem.

2.- Relevar del cargo de curadora a la Dra. **CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA** y de conformidad con lo contemplado en el Art 47, 48 (numeral 7), 49, 56 del CGP, DESIGNASE en su reemplazo como Curador Ad-litem de la demandada **MARIA ANGELINA VALENCIA DE TAMAYO** a:

Dr (a). COLOMBIA REBOLLEDO ARBELAEZ identificado con C.C 31.268.674 y T.P 24.395 CS.J, quien puede ser ubicada en la CARRERA 5 # 10-63 OFICINA 427, EDIFICIO COLSEGUROS de Cali, al correo electrónico colombiarebolledo@gmail.com

Por secretaria líbrese la comunicación telegráfica del caso, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación y una vez notificado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Art 48, numeral 7 del CGP). El cargo se desempeñara de forma gratuita como defensora de oficio.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

El cargo se desempeñara de forma gratuita como defensor de oficio, pero se asigna la suma de **\$150.000.00** M/cte como gastos, cuyo pago debe realizar la parte demandante

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR.
Jueza

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **30 de junio del 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **633d4e73ced8b68af3e5d45d30fd535b5a127ce56477750b71cac3a15d385194**

Documento generado en 29/06/2021 03:32:41 PM